



REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00523
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOASPEN
DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho el presente proceso de PERTENENCIA con el informe que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificación al demandado **MARIBEL CEPEDA COMAS**. Sírvase proveer Soledad, octubre 22 de 2020. Sírvase proveer.

Janny Guilloth Polo
 JANNY GUILLOTH POLO
 SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante no ha continuado con los trámites tendientes a lograr la notificación personal al demandado **MARIBEL CEPEDA COMAS**, por lo que este despacho requerirá al demandante a fin de que cumpla con la notificación.

Así pues, atendiendo lo normado en el artículo 317 del Código general del Proceso, en el cual se señala: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

El despacho ordenará a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal de los demandados, de conformidad a lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

Por otro lado se ordenara requerir a COLPENSIONES para que proceda a realizar los descuentos a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal del demandado **MARIBEL CEPEDA COMAS**, de conformidad a lo prescrito por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a la orden de embargo a los demandados GUSTAVO ALFONSO BARRIOS con c.c. No 7.404.405 y MARIBEL CEPEDA COMAS con c.c. No 32.668.390 comunicado mediante oficio No 4007 del 14 de agosto de 2019. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
 EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
 Hoy 23-10-2020 se
 Notifico por Estado No. 077 la anterior providencia.
Janny Guilloth Polo
 JANNY GUILLOTH POLO
 SECRETARIA

